



Constancia Secretarial. (02/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 03 **de noviembre de 2022.**

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2022 00116 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de **dos mil veintidós (2022).**

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes que aún conserva el demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderada judicial ha instaurado el señor Yehan Jair Portilla Jamioy en contra de la señora Leydi Ariana Benavides Cepeda.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR la señora Leydi Ariana Benavides Cepeda, de la presente demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a integrar la demanda en un texto, conforme se ordenó en auto del 12 de octubre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427a9435c90d0cad240979a897e6cf1c967d0f41217a6fa3b7f41914227695c**

Documento generado en 02/11/2022 07:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>